

Reunión de los Ministros de Economía y Finanzas,
los Gobernadores de los Bancos Centrales la
Comisión Europea y el Instituto Monetario
Europeo

Bruselas, 3 de mayo de 1998

Presidente **D. Gordon BROWN**
Ministro de Hacienda del Reino Unido

Internet: <http://ue.eu.int/newsroom>
E-Mail: press.office@consilium.eu.int

Los Gobiernos de los Estados miembros, los Bancos Centrales, la Comisión Europea y el Instituto Monetario Europeo estuvieron representados del modo siguiente:

Bélgica:

D. Philippe MAYSTADT	Viceprimer Ministro y Ministro de Hacienda y Comercio Exterior
D. Fons VERPLAETSE	Gobernador del Banco Central

Dinamarca:

D ^a Marianne JELVED	Ministra de Economía
D ^a Bodil Nyboe ANDERSEN	Gobernadora del Banco Central por real decreto

Alemania:

D. Theo WAIGEL	Ministro Federal de Finanzas
D. Hans TIETMEYER	Presidente del Banco Central

Grecia:

D. Yiannos PAPANTONIOU	Ministro de Economía y Hacienda
D. Lucas D. PAPADEMOS	Gobernador del Banco Central

España:

D. Rodrigo de RATO y FIGAREDO	Vicepresidente y Ministro de Economía y Hacienda
D. Luis Ángel ROJO	Gobernador del Banco Central

Francia:

D. Dominique STRAUSS-KAHN	Ministro de Economía, Hacienda e Industria
D. Jean-Claude TRICHET	Gobernador del Banco Central

Irlanda:

D. Charlie McCREEVY	Ministro de Hacienda
D. Maurice O'CONNELL	Gobernador del Banco Central

Italia:

D. Carlo Azeglio CIAMPI	Ministro del Tesoro
D. Vincenzo VISCO	Ministro de Finanzas
D. Antonio FAZIO	Gobernador del Banco Central

Luxemburgo:

D. Jean-Claude JUNCKER	Primer Ministro y Ministro de Finanzas
D. Robert GOEBBELS	Ministro de Economía
D. Jean GUILL	Director del Instituto Monetario Luxemburgués

Austria:

D. Rudolf EDLINGER	Ministro Federal de Hacienda
D. Klaus LIEBSCHER	Presidente del Banco Central

COMUNICADO CONJUNTO ¹ SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN IRREVOCABLES DEL EURO

De acuerdo con el artículo 109 L (4) del Tratado, el Consejo adoptará los tipos de conversión irrevocables del euro, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo (BCE), el primer día de la tercera fase, es decir, el 1 de enero de 1999.

Con el objeto de guiar a los mercados en el período previo a la tercera fase, los ministros de los Estados Miembros que adoptarán el euro como su moneda única, los gobernadores de los bancos centrales de esos Estados Miembros, la Comisión Europea y el Instituto Monetario Europeo (IME) han acordado el método para determinar los tipos de conversión irrevocables del euro en la fecha de comienzo de la tercera fase.

Para la determinación de los tipos de conversión irrevocables del euro se utilizarán los tipos de cambio centrales bilaterales actualmente en vigor en el Mecanismo de Cambios del SME entre las monedas de los Estados miembros que, desde el primer día de la tercera fase, adoptarán el euro como su moneda única. Dichos tipos centrales son consistentes con los fundamentos económicos y son compatibles con una convergencia sostenible entre los Estados Miembros que participarán en el área del euro. Los bancos centrales de los Estados Miembros que adoptarán el euro como su moneda única garantizarán, mediante el empleo de las técnicas de mercado apropiadas, que el 31 de diciembre de 1998 los tipos de cambio de mercado, determinados de acuerdo con el procedimiento de concertación habitualmente utilizado para el cálculo diario de los tipos de cambio del ECU oficial, sean iguales a los tipos centrales bilaterales del Mecanismo de Cambios del SME, tal como se presentan en la parrilla de paridades que se adjunta.

El procedimiento acordado entre todas las partes de este Comunicado Conjunto asegurará que, tal como requiere el artículo 109 L (4) del Tratado, la adopción de los tipos de conversión irrevocables del euro no modificará, por sí misma, el valor externo del ECU, el cual será sustituido por el euro de acuerdo con una relación 1:1. El anejo adjunto proporciona información detallada sobre este procedimiento. La Comisión propondrá que los tipos de cambio finales del ECU oficial así calculados, y publicados el 31 de diciembre de 1998, sean adoptados por el Consejo como los tipos de conversión irrevocables del euro respecto a las monedas participantes, en el primer día de la tercera fase, es decir, el 1 de enero de 1999.

En cumplimiento del marco jurídico para la introducción del euro, una vez que se hayan adoptado los tipos de conversión irrevocables del euro con cada una de las monedas participantes, dichos tipos serán los únicos que se utilizarán para la conversión, en cualquier dirección, entre el euro y la unidad monetaria nacional, así como para la conversión entre unidades monetarias nacionales.

1

TIPOS CENTRALES BILATERALES DEL MECANISMO DE CAMBIOS DEL SME QUE SE UTILIZARAN EN LA DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE CONVERSION IRREVOCABLES DEL EURO

	DEM 100=	BEF/LUF 100=	ESP 100=	FRF 100=	IEP 1=	ITL 1000=	NLG 100=	ATS 100=	PTE 100=	FIM 100=
ALEMANIA: DEM	-									
BÉLGICA/ LUXEMBURGO: BEF/LUF	2062,55									
ESPAÑA: ESP	8507,22	412,462								
FRANCIA: FRF	335,386	16,2608	3,94237							
IRLANDA: IEP	40,2676	1,95232	0,473335	12,0063						
ITALIA: ITL	99000,2	4799,90	1163,72	29518,3	2458,56					
HOLANDA: NLG	112,674	5,46285	1,32445	33,5953	2,79812	1,13812				
AUSTRIA: ATS	703,552	34,1108	8,27006	209,774	17,4719	7,10657	624,415			
PORTUGAL: PTE	10250,5	496,984	120,492	3056,34	254,560	103,541	9097,53	1456,97		
FINLANDIA: FIM	304,001	14,7391	3,57345	90,6420	7,54951	3,07071	269,806	43,2094	2,96571	

DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE CONVERSIÓN IRREVOCABLES DEL EURO

1. ¿Por qué sólo se pueden anunciar tipos de cambio bilaterales?

El artículo 109 L (4) del Tratado establece que las paridades a las que el euro sustituirá a las monedas participantes en el área del euro se adoptarán al inicio de la tercera fase de la unión económica y monetaria, es decir, el 1 de enero de 1999. La adopción de los tipos de conversión irrevocables del euro no modificará, por sí misma, el valor externo del ECU oficial. Al mismo tiempo, el artículo 2 del Reglamento del Consejo de 17 de junio de 1997 sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción del euro, establece que todas las referencias legales al ECU oficial serán sustituidas por una referencia al euro a una tasa de conversión de un euro por un ECU. Por tanto, los tipos de conversión irrevocables del euro tendrán que ser idénticos al valor del ECU oficial expresado en unidades de las monedas participantes a 31 de diciembre de 1998.

Puesto que el ECU es una cesta de monedas, que incluye entre las mismas a la corona danesa, la dracma griega y la libra esterlina¹, no es posible anunciar, antes del final de 1998, los tipos de conversión irrevocables a los que el euro sustituirá a las monedas participantes. Sin embargo, sí es posible anunciar los tipos bilaterales, para las monedas que participan en el área del euro, que serán utilizados el 31 de diciembre de 1998 para calcular los tipos de cambio del ECU oficial y, por tanto, también para calcular los tipos de conversión irrevocables del euro para esas monedas.

2. Los tipos bilaterales que se utilizarán para determinar los tipos de conversión irrevocables del euro

Para las monedas que participan en el área del euro, se utilizarán los tipos centrales bilaterales actuales del mecanismo de cambios del SME para el cálculo de los tipos de cambio definitivos del ECU oficial, los cuales serán adoptados por el Consejo como los tipos de conversión irrevocables del euro en el primer día de la tercera fase, es decir, el 1 de enero de 1999. El cuadro anejo al Comunicado Conjunto contiene dichos tipos. Con objeto de evitar inconsistencias aritméticas menores derivadas de los cálculos inversos, sólo se incluye un tipo bilateral para cada par de monedas, que será el único relevante para el procedimiento que se seguirá el 31 de diciembre de 1998, tal como se describe más abajo.

3. Cálculo de los tipos de cambio del ECU oficial el 31 de diciembre de 1998

Para calcular los tipos de cambio del ECU oficial el 31 de diciembre de 1998, se utilizará el procedimiento habitual de concertación diario. De acuerdo con este procedimiento, los bancos centrales de los Estados miembros comunican el tipo de cambio representativo de su moneda respectiva frente al dólar USA.

Se pueden identificar tres pasos a la hora de realizar los cálculos:

¹ Las monedas pertenecientes al ECU cesta correspondientes a los Estados miembros que no participan en el área del euro.

***P a s o 1 :
Determinación de los tipos de cambio de concertación de las monedas de la UE
frente al dólar USA***

A las 11:30 a.m., los bancos centrales de la UE, incluidos aquellos cuyas monedas no forman parte del ECU cesta, suministran a los demás bancos centrales, mediante una teleconferencia, el tipo de cambio de su respectiva moneda frente al dólar USA. Estos tipos de cambio se obtienen como valores discretos comprendidos entre los márgenes comprador-vendedor de mercado. Aunque habitualmente los valores discretos son iguales al punto medio del margen comprador-vendedor, los bancos centrales de la UE, tal y como permite el procedimiento de concertación vigente, tendrán en cuenta la necesidad de determinar tipos de cambio expresados con seis cifras significativas, al igual que los tipos pre-anunciados. Los tipos bilaterales entre las monedas participantes en el área del euro, obtenidos mediante el cruce ⁽²⁾ de los tipos con respecto al dólar USA comunicados por los bancos centrales de la UE, serán iguales, hasta seis dígitos significativos, a los tipos centrales bilaterales del mecanismo de cambios del SME pre-anunciados. Los bancos centrales de la UE que participarán en el área del euro están dispuestos a garantizar dicha igualdad, si es necesario, mediante el uso de las técnicas de mercado apropiadas.

Paso 2: Cálculo del tipo de cambio del ECU oficial frente al dólar USA

Los tipos obtenidos por los bancos centrales de la UE son posteriormente comunicados por el banco central de Bélgica a la Comisión, la cual los utilizara para el cálculo de los tipos de cambio del ECU oficial. El tipo de cambio /USD/ECU (expresado como 1 ECU = xUSD) se obtiene mediante la suma de los valores equivalentes en dólares de las cantidades de las monedas que componen el ECU.

***P a s o 3 :
Cálculo de los tipos de cambio del ECU oficial frente a las monedas de la UE que
participan en el área del euro***

Los tipos de cambio del ECU oficial frente a las monedas de la UE se calculan multiplicando el tipo de cambio USD/ECU por su respectivo tipo de cambio frente al dólar USA. Este cálculo se realiza para todas las monedas de la UE, no sólo para aquellas que están incluidas en la cesta del ECU.

Estos tipos de cambio del ECU se redondean hasta el sexto dígito significativo. Exactamente este mismo método de cálculo, incluida la convención de redondeo, se utilizará para la determinación de los tipos de conversión irrevocables del euro para las monedas del área del euro.

Con carácter ilustrativo, a continuación se muestra el cálculo de los tipos de cambio del ECU oficial frente a todas las monedas de la UE a 31 de diciembre de 1997.

⁽²⁾ Por ejemplo, FRF/DEM = FRF/USD: DEM/USD.

	Paso 1		Paso 2	Paso 3
	Cantidad de cada moneda en la cesta del ECU (a)	Tipo de cambio del dólar USA a 31 de diciembre de 1997 (b)	Equivalente en dólares USA de la cantidad de cada moneda nacional (c)=(a):(b)	Tipo de cambio del ECU (d)= (USD/ECU)*(b)
DEM	0,6242	1,7898	0,3487541	1,97632
BEF	3,301	36,92	0,0894095	40,7675
LUF	0,130	36,92	0,0035211	40,7675
NLG	0,2198	2,0172	0,1089629	2,22742
DKK	0,1976	6,8175	0,0289842	7,52797
GRD	1,440	282,59	0,0050957	312,039
ITL	151,8	1758,75	0,0863113	1942,03
ESP	6,885	151,59	0,0454186	167,388
PTE	1,393	183,06	0,0076095	202,137
FRF	1,332	5,9881	0,2224412	6,61214
GBP	0,08784	1,6561	0,1454718 [@]	0,666755
IEP	0,008552	1,4304	0,0122328 [@]	0,771961
			USD/ECU 1,1042128*	
FIM		5,4222		5,98726
ATS		12,59		13,9020
SEK		7,9082		8,73234

[@] El tipo de cambio de la libra esterlina y de la libra irlandesa se expresa como la cantidad de dólares por unidad de moneda nacional, en lugar de la cantidad de moneda nacional por dólar. La columna (c), por tanto, se calcula para cada una de estas dos monedas mediante la multiplicación del valor en la columna (a) por el valor en la columna (b); y la columna (d) se obtiene dividiendo el valor en dólares del ECU (es decir, USD/ECU) por el tipo de cambio de la columna (b).

* Hay una diferencia de una unidad (es decir, 1,1042128 en lugar de 1,1042127) en la última cifra significativa debido a que los valores en dólares de las cantidades de moneda nacional se expresan redondeados en el séptimo decimal, mientras que para su cálculo se utiliza un número no restringido de cifras decimales.

En cumplimiento del marco jurídico para la introducción del euro, una vez que se haya adoptado el tipo de conversión irrevocable del euro para cada moneda participante, éste será el único tipo que se utilizará para la conversión en cualquier dirección entre el euro y la unidad monetaria nacional y también para la conversión entre unidades monetarias nacionales. Debido al redondeo, puede ocurrir que los tipos bilaterales implícitos que podrían derivarse de los tipos de conversión del euro no siempre se correspondan, hasta el último (sexto) dígito significativo, con los tipos centrales bilaterales del Mecanismo de Cambios del SME, pre-anunciados a los que se refiere este Comunicado Conjunto.